



0001

Notaria Décima Primera



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CINE MOVIL CORPORACION AMERICA LATINA
CIMOCOAMER S.A.

QUE OTORGAN:

VÍCTOR MANUEL DE JESÚS RIVAS ALVARADO Y
DAVID NOÉ FERNANDO RAMAZZINI GUILLÉN

CUANTÍA: USD \$ 26 000,00

Di: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2013 - 17 - 01 - 11 - P 004503

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor VÍCTOR MANUEL DE JESÚS RIVAS ALVARADO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor DAVID NOÉ FERNANDO RAMAZZINI GUILLÉN, de estado civil soltero, por sus propio y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad guatemalteca, mayores de edad, domiciliados en Guatemala y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a

1
INV.
ADJUNTO

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato el señor VÍCTOR MANUEL DE JESÚS RIVAS ALVARADO, por sus propios y personales derechos; y, DAVID NOÉ FERNANDO RAMAZZINI GUILLÉN, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y solteros, respectivamente; y, hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CINE MOVIL CORPORACION AMERICA LATINA CIMOCOAMER S.A.: CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES. - ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se denominará CINE MOVIL CORPORACION AMERICA LATINA CIMOCOAMER S.A., ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DURACIÓN.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. ARTICULO TRES: DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. El objeto social de la Compañía es preponderantemente: UNO.- Aceptar y/o otorgar



0002

Notaria Décima Primera



agencias, distribuciones, representaciones mercantiles, franquicias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para crear, comercializar, exportar, importar, distribuir, exhibir material audio visual de entretenimiento, mercadeo, activación de marca, publicidad, desarrollo social y/o promoción popular en salud, nutrición, recreación, educación, informática, medio ambiente, deporte, cultura, para lo cual podrá hacer edición, traducción, doblaje, impresión, distribución, publicación y administración de todo tipo de publicaciones, convencionales, analógicas, digitales o medios de comunicación colectiva. DOS.- Para dar cumplimiento a estos fines tendrá capacidad de recibir y entregar documentos, paquetes, material audiovisual, del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como al interior del Ecuador así como consolidación y desconsolidación de carga marítima y aérea, tanto de importación como de exportación, así como movimientos de carga dentro del país, por lo cual se encargará de realizar trámites aduaneros por si mismo o por cuenta de terceros y se encargara de su almacenamiento aduanero temporal, documentaciones de embarque, distribución y manejo de carga de todo tipo. Recepción y envío de mercancías por cualquier tipo de vías-consignatarios y comercio exterior. Servicio de courier por cuenta propia o a través de terceros. Como consolidadora, realizará la recepción de carga de varios embarcadores y el transporte de ella a su lugar de destino a través de compañías de transporte legalmente autorizadas y vehículo propios de la empresa, como embarque global consolidado o fraccionario, contratando los servicios de uno o más transportistas efectivos. Para el fin social descrito podrá hacer en su beneficio importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, producción, representación; y, comercialización de lo siguiente: a) Pantallas, proyectores, sistema de sonido, partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios de informática,

computación, y sistemas de audio y sonido, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas audio visuales o gráficos y suministros de oficina. b) Teléfonos, instalación de redes telefónicas, sistemas de comunicación y telecomunicación, accesorios, radares, cable de fibra óptica, materiales, partes y piezas. c) Equipos de radio frecuencia, transmisores, receptores, antenas y demás accesorios en toda la gama de frecuencias, incluyendo equipos y accesorios de sistemas vía satélite. d) Equipos de prueba en general para sistemas audio visuales, eléctricos, electrónicos, informáticos. e) partes y repuestos accesorios de cinematografía y fotografía teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente a Internet. f) Todo tipo de vehículos, maquinaria, equipos, partes y repuestos para la industria cinematográfica y/o audiovisual, pudiendo además representar y asociarse con firmas nacionales y extranjeras que tengan objeto similar. g) Alquiler con excepción de actividades que generen leasing o contrato mercantil. Para el cumplimiento de objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las Leyes relacionado con el mismo como: comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en cualquier clase de fideicomiso mercantil como contribuyente o beneficiario; además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras; podrá garantizar obligaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la ley, podrá clase realizar toda de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o



0003

Notaria Décima Primera



extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social necesario y conveniente para su cumplimiento, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras.- Para la consecución de su objetivo la compañía podrá dedicarse al mandato como medio.- Pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de veinte y seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica divididos en cien acciones ordinarias y nominativas de doscientos sesenta dólares de valor cada una, numeradas del uno al cien inclusive, suscrito de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO**

K
\$26.000100
ACC.

\$260

PRONERICA

M. Cecilia Bustrián Hermosa
Notaria

SÉPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se



0004

Notaria Décima Primera



instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determina en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción

al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social; h). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO VIGESIMO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía no requerirá ser



Notaria Décima Primera



socio de la misma y será nombrado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Presidente será subrogado por el Gerente General. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en ausencia o incapacidad del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General las reuniones de la Junta General de Accionistas y presidirlas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c) Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d) Intervenir en la compra venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la

9000

M. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos ; j) En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente General , le reemplazará el Presidente; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera.



0006



Notaria Decima Primera

VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, subrogará el Gerente General de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de las sesiones.

ARTICULO TRIGESIMO - EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al doctor Arturo Cabrera López, para que realice todos los actos

conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, le autorizan también para que efectúe con su firma la inscripción de la compañía en todos Registros que fuere menester. Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga y, que facultan al Doctor Arturo Cabrera López para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Las cien (100) acciones de doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 260,00) cada una en que se dividen los veinte y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 26 000,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES	CAPITAL PAGADO EN DOLARES	CAPITAL POR PAGAR EN DOLARES	No. DE ACCIONES	%
1 DAVID NOÉ FERNANDO RAMAZZINI GUILLÉN	25.740.00	25.740.00	0	99	99%
2 VÍCTOR MANUEL DE JESÚS RIVAS ALVARADO	260	260	0	1	1%
TOTAL	26.000.00	26.000.00	0	100	100%



0037
Notaria Decima Primera



Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta
certificado bancario de la cuenta de integración de capital. **TERCERA.-
DECLARACIONES ADICIONALES:** Los Accionistas fundadores
declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o
beneficio alguno. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta
validez de la presente escritura pública.- Firmada por el Doctor Arturo
Cabrera López, con matricula profesional número seis tres dos siete del
Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La
misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para
su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y
leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los
comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-

VÍCTOR MANUEL DE JESÚS RIVAS ALVARADO
PASS. 110101 005607527

DAVID NOÉ FERNANDO RAMAZZINI GUILLÉN
PASS. 110101 007569290



Ab. CECILIA BUITRÁN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7514488
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ REVELO JOSE ADAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2013 11:40:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CINE MOVIL CORPORACION AMERICA LATINA CIMOCOAMER S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



3
VISAS

OBSERVACIONES / OBSERVATIONS
The emission of this document does not affect the
rights of Guatemala over its territory

Este pasaporte consta de 32 páginas / This passport contains 32 pages



RAMAZZINI GUILLEN
DAVID NOE FERNANDO

Fecha de nacimiento / Date of birth
29 JUN / JUN 68
Sexo / Sex
M
Lugar de nacimiento / Place of birth
GUATEMALA GUATEMALA
Fecha de emisión / Date of issue
29 DIC / DEC 11
Fecha de vencimiento / Date of expiry
29 DIC / DEC 18

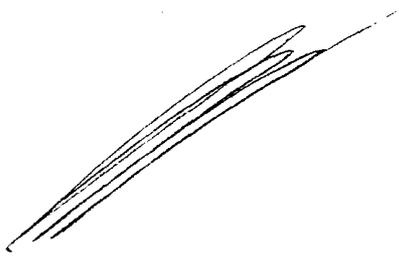
Identified No. / I.D. No.
A-1 756925

Authorized / Authority
DIRECTOR INMIGRACION
H. de Liberación / Booklet No.
F3746288

Reservado para la firma del titular / Holder's signature



RAMAZZINI<GUILLEN<<DAVID<NOE<FERNANDO<<
807509290061N6806293M1612295A<1<756925<214



2



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Junio del 2013 ✓

No0111022266180

Hemos recibido de los señores:

Ramazzini Guillen David Noe Fernando
Rivas Alvarado Víctor Manuel de Jesús

la cantidad de:

USD 25740.00
USD 260.00

TOTAL: USD 26000.00

Veinte y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará COMPAÑIA EN FORMACION LA TINA CIVICOCAMER S.A. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañía indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Asociación y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

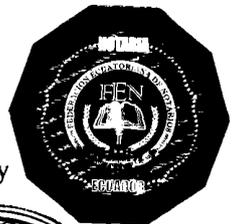
Firma Autorizada

Firma Autorizada

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo día de su otorgamiento.-



D. CECILIA BUTRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





0010

Notaria Decima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CINE MOVIL CORPORACION AMERICA LATINA CIMOCOAMER S.A., celebrada ante mí, el 25 de junio del 2013.-

TOMO NOTA: De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.003724 de 23 de julio del 2013, la cual Aprueba la constitución de la compañía antes mencionada.- Quito, a treinta de julio del dos mil trece.-



COCHIA BUITRÓN HERMOZA
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)
CANTON - QUITO



- Registro Mercantil de Quito

0013

TRÁMITE NÚMERO: 33839

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27381
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3048
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

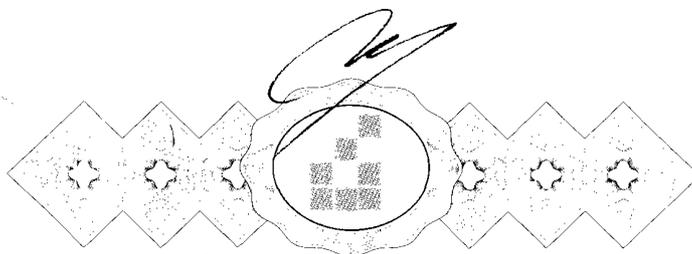
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
110101005607527	RIVAS ALVARADO VICTOR MANUEL DE JESUS	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
110101007569290	RAMAZZINI GUILLEN DAVID NOE FERNANDO	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/06/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003724
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CINE MOVIL CORPORACION AMERICA LATINA CIMOCOAMER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	26000,00



Registro Mercantil de Quito

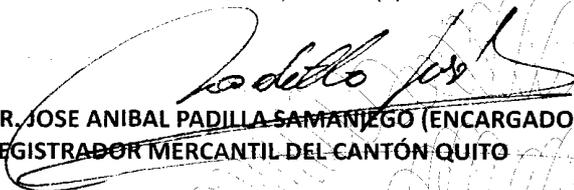
0014

5. DATOS ADICIONALES:

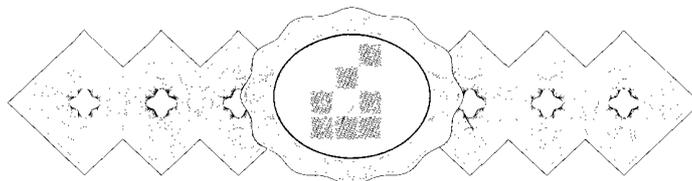
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL
AÑOS: 5 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29456

Quito,
13 SEP 2013

Señores
BANCO PROMÉRICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CINE MOVIL CORPORACION AMERICA LATINA CIMOCOAMER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO